

2 Impuestos indirectos .....	4.500.000
3 Tasas y otros ingresos .....	33.631.000
4 Transferencias corrientes .....	26.176.000
5 Ingresos patrimoniales .....	5.461.000
B) Operaciones de capital	
7 Transferencias de capital .....	50.156.000
Total ingresos .....	156.824.000

**GASTOS**

A) Operaciones corrientes	
1 Remuneraciones de personal .....	22.811.000
2 Compra de bienes corrientes y de servicios .....	41.256.917
3 Intereses .....	5.506.259
4 Transferencias corrientes .....	2.050.000
B) Operaciones de capital	
6 Inversiones reales .....	63.390.000
9 Variación de pasivos financieros .....	21.809.824
Total gastos .....	156.824.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Rincón de Soto, a 27 de mayo de 1989.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE YECORA**

*Acuerdo inicial de incorporación del municipio de San Millán de Yécora a la Mancomunidad del Oja-Tirón* III.C.682

El Concejo abierto de San Millán de Yécora, en sesión plenaria celebrada el día 25 de abril de 1989, ha acordado solicitar la incorporación del referido Municipio como miembro de pleno derecho de la Mancomunidad del Oja-Tirón aceptando íntegramente el contenido de los Estatutos de ésta, cuyo texto se publicó en el Boletín Oficial de La Rioja número 26, de 2 de marzo de 1989.

Durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, podrá consultarse el expediente en la Secretaría de este Concejo abierto, en horario de oficina y presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

En San Millán de Yécora, a 26 de abril de 1989.— El Alcalde, Ismael Díez Cantabrana.

**AYUNTAMIENTO DE SANTA ENGRACIA DEL JUBERA**

*Aprobación inicial del Presupuesto de 1989* III.C.670

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Engracia del Jubera hace saber: Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1989, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1989, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inscripción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

Santa Engracia del Jubera, a 26 de mayo de 1989.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal número 14, de Servicio Municipal de Aguas Potables para usos domésticos y conservación de acometidas* III.C.671

Por no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza Fiscal, número 14, de Servicio Municipal de

Aguas Potables para usos domésticos y conservación de acometidas, durante el plazo de exposición, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 99, de 18 de agosto de 1988, queda definitivamente aprobada, de conformidad con el artículo 189-2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la Ordenanza de referencia, cuyo texto íntegro se inserta a continuación para cumplir el artículo 190 del antedicho Texto refundido:

**ORDENANZA FISCAL Nº 14.— SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES PARA USOS DOMESTICOS Y CONSERVACION DE ACOMETIDAS.**

Artículo 1º.— El artículo 212.21 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, relacionado con el 199 b) del citado Texto, autoriza al Ayuntamiento la implantación de una tasa por el servicio de suministro Municipal de agua, que se regulará conforme a las disposiciones de estas ordenanzas.

Artículo 2º.— La presente Ordenanza tiene por objeto regular el servicio de suministro de agua potable para usos domésticos, comerciales e industriales y conservación de acometidas y establecer las tasas correspondientes a estos servicios.

Artículo 3º.— La exacción de estas tasas se regulará por las siguientes BASES

1º.— El Reglamento del Servicio de Aguas potables.

2º.— Para la exacción de estos servicios regirá la siguiente

**TARIFA**

Para suministros de agua por contador:	Pesetas
a) Usos domésticos:	
Mínimo consumo 40 m3/trimestre .....	762
De 40 m3 en adelante a 35 ptas./m3.	
b) Usos comerciales:	
Mínimo consumo 50 m3/trimestre .....	1.300
De 50 m3 en adelante a 55 ptas./m3	
c) Usos industriales:	
Mínimo consumo 60 m3/trimestre .....	2.360
De 60 m3 en adelante a 65 ptas./m3.	

Para conservación acometidas:	
Cuota mensual por abonado .....	31

**PAGOS DE RECIBOS:**

El importe del agua consumida se efectuará en la Recaudación en los plazos que se establezcan para la cobranza y que se darán a conocer mediante Edictos y Bando. Transcurrido dicho plazo, se gestionará el cobro por la vía de apremio.

**INFRACCIONES Y PEANALIDADES:**

a) La responsabilidad por infracción al Reglamento Municipal de Aguas Potables de Santo Domingo de la Calzada, recaerá sobre el abonado en cuanto a sus obligaciones contraídas al suscribir el contrato.

b) Si por causa de inspección se hubiera descubierto fraude cometido por personas que no figuran como abonados al Servicio, se procederá a la instrucción del pertinente expediente de sanción, sin perjuicio de la inmediata formalización del contrato como abonado.

c) Las infracciones al Reglamento del servicio de Aguas serán sancionadas en la forma siguiente:

1) El abono que por defecto en sus instalaciones, o por abandono, malgaste el agua será sancionado con una multa de 1.000 pesetas, la primera vez, la segunda 2.000 pesetas y la tercera con lo que determine la Alcaldía, dentro de sus facultades.

2) Por romper o alterar los precintos de los recores, llaves de paso, tapones o manipular en los contadores 3.000 pesetas. Por reincidencia 5.000 pesetas.

3) Por obstaculizar las inspecciones del personal del Servicio o no dar facilidades para la lectura de los contadores o su comprobación, 3.000 pesetas. Por reincidencia 5.000 pesetas.

4) Por destinar agua a usos distintos al contrato o suministrarla a terceros, se procederá a la discriminación del uso dado, aplicándole el duplo de la tarifa que corresponda.

5) Por hacer uso de agua sin haber formulado la petición de suministro 5.000 pesetas, si es vivienda, y 5.000 pesetas, si es para obra o local de negocio.

6) Por injerto realizado en tubería, antes del contador 5.000 pesetas.

7) Por quitar el contador haciendo uso del agua sin abono al servicio 5.000 pesetas.

Sin perjuicio de las multas a que se refiere la presente Base, se pagará el doble de todo el volumen de agua consumida y no abonada según tarifa.

De no poderse determinar la cuantía de la defraudación, se procederá por el Servicio Municipal de Agua a una estimación de aquélla, siguiéndose el procedimiento legal correspondiente para que se ingrese el importe de la cantidad defraudada, incrementada con el duplo de éste, como sanción.

De acuerdo con lo dispuesto en el texto articulado de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, esta Ordenanza empezará a regir en el año 1988 y tendrá vigencia hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos previstos en los artículos 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Santo Domingo de la Calzada, a 10 de abril de 1989.— El Alcalde.